

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 09 de septiembre de 2020. Al Despacho el proceso ordinario de la Seguridad Social N° **2019-685**, de **MARÍA ESNEDA GAONA TRUJILLO** informando que PORVENIR S.A. se notificó el día 27 de febrero de 2020 (fl. 114) y el traslado corrió del 28 de febrero al 12 de marzo de 2020 (inhábiles 29 de febrero, 1, 7 y 8 de marzo) y contestó en término el 12 de marzo (fls. 117 a 152); que COLPENSIONES y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, se notificaron por aviso (fls. 115 y 116), que el traslado corrió del 13 de marzo al 13 de julio de 2020 (inhábiles 14 y 15 de marzo, 4, 5, 11 y 12 de julio) y COLPENSIONES contestó en término el día 07 de julio de 2020 (fls. 200-221), y la Agencia no intervino; y que para reformar la demanda venció el 21 de julio de 2020, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver. Así mismo que entre el 16 de marzo y el 30 de junio se suspendieron los términos judiciales por Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y entre el 20 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021, operó la vacancia judicial, estando pendiente de fecha.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dos (2) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda (fl. 116), por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 223 a 244, sustituyó el poder a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, identificada con la C. C. 1.013.646.934 y T. P. 314.235 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderadas principal y sustituta de la demandada, en los términos del poder agregado a folio 222 del expediente.

Por su parte la codemandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado especial LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., condición que acredita con la Escritura Pública 1717 de 2019 de la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 98 a 113, y por intermedio de su apoderado general, Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la C. C. 79.985.203 y T. P. 115.849 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación de folios 92 a 97, sustituyó el poder al Dr. JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ, identificado con la C. C. 1.026.292.424 y T. P. 320.663 del C. S. de la J., quien se notificó el día 27 de febrero pasado (fl. 114), y contestó en tiempo a través del Dr. CASTELLANOS LÓPEZ, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos del poder obrante a folio 91.

Ahora, revisadas las contestaciones (folios 117 a 152 anexos folios 153 a 199; y 201 a 221 anexos folios 245 a 377), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad).

Para el efecto se ADVIERTE que en la audiencia pública virtual señalada deberán participar las partes, demandante, vinculadas y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 *ib.* Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios, si a ello hubiere lugar y, una vez concluidas, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, para actuar como apoderadas principal y sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a los Dres. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ y JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ, para actuar como apoderados principal y sustituto de la codemandada PORVENIR S.A.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda interpuesta por la Sra. MARÍA ESNEDA GAONA TRUJILLO.

**CUARTO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).**

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que, a la audiencia pública señalada deben comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

Osb

